REPÚBLICA DE COLOMBIA

114

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

Interlocutório No. 534

Radicación:	76001-33-33-002-2018-00023-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho laboral
Demandante:	EVER REINA
Demandado:	COLPENSIONES

Profiere el Juzgado, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de admisión de la demanda dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, promovido por el señor EVER REINA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes Actos Administrativos, la Resolución No.008194 del 2010 por medio de la cual se reconoció una pensión de vejez, la Resolución No. 900534 del 2011 por medio de la cual se modifica la resolución anterior, la Resolución No. GNR 42602 del 9 de febrero de 2016, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición y negó la reliquidación de una pensión de vejez, la Resolución VPB 20755 del 6 de mayo de 2016, por medio de la cual se resolvió un recurso de apelación y confirma en cada una de sus partes la Resolución anterior, la Resolución No. GNR 248208 del 23 de agosto de 2016, por medio de la cual se resolvió negar una solicitud de reliquidación de una pensión de vejez y la Resolución No.VPB 41364, por medio de la cual se resolvió un recurso de apelación y se confirmó la anterior con las cuales se negó la reliquidación de una pensión de vejez. Como restablecimiento del derecho, pide se reconozca y pague la reliquidación de la pensión a la que dice tener derecho.

Que una vez analizada la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155.2[1], 156.3 y 157 del CPACA, este despacho es competente en primera instancia para conocer de la demanda interpuesta atendiendo a la naturaleza del asunto, al factor territorial y a la estimación razonada de la cuantía, por cuanto esta fue tasada en ***$33.476.123***[2], valor que no sobrepasa los *50* salarios mínimos fijados por el legislador[3].

Por otra parte, tratándose de un asunto dirigido a que se declare la nulidad de actos que niegan prestaciones periódicas, el medio de control no está sujeto a término de caducidad y en

---

[1] "***Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.*** *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
(...)
2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."
[2] Folio 109
[3] Salario Mínimo 2018: **$781.242.** x50=**$39.062.100.**

consecuencia la demanda puede presentarse en cualquier lapso, de conformidad con lo establecido el artículo 164.1.c[4].

En cuanto al requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161.1 de la Ley 1437 de 2011–conciliación extrajudicial-, para el caso en concreto no se hace exigible, dado que el asunto versa sobre el reconocimiento de pensión, que no pueden ser objeto de conciliación dado que no se trata de derechos discutibles.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada es una entidad del orden nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, resulta necesario vincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que intervenga dentro del mismo.

Así mismo, de la revisión realizada a la demanda interpuesta, considera el Despacho que esta reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162[5] y 163[6] del CPACA, y puede ser presentada en cualquier termino de acuerdo con lo ilustrado por el artículo 164.1.c[7], razón por la cual resulta procedente su admisión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por el señor EVER REINA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que intervenga dentro del mismo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto y la demanda interpuesta, imprimiéndole el trámite legal dispuesto por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, (i) al MINISTERIO PÚBLICO y, a la (ii) AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con los arts. 2, Parágrafo, literal c) y

---

[4] **Artículo 164.** ***Oportunidad para presentar la demanda.*** La demanda deberá ser presentada:
1. En cualquier tiempo, cuando:
(...)
c) *Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe;*

[5] **Artículo 162.** ***Contenido de la demanda.*** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

[6] **Artículo 163.** ***Individualización de las pretensiones.*** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

[7] **Artículo 164.** ***Oportunidad para presentar la demanda.*** La demanda deberá ser presentada:
1. En cualquier tiempo, cuando:
(...)
c) *Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe;*

115

6.3, Parágrafo 2° del Decreto 4085 de 2012.

QUINTO: DE CONFORMIDAD con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de treinta mil pesos ($30.000.oo) para los gastos ordinarios del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia por la parte accionante, en la cuenta de ahorros N° 46903007146-6 de este Juzgado denominada Gastos Procesales, (Convenio N° 13279), del BANCO AGRARIO, so pena de incurrir en el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Una vez surtida la notificación personal de conformidad con los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a los sujetos procesales, **CORRER** traslado de la demanda al (i) Colpensiones (ii) al Ministerio Público y, (iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172[8] de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: RECONOCER personería judicial para representar a la parte demandante dentro de los términos del poder conferido, a la doctora SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA, con tarjeta profesional No.194.443 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

033
06 JUN 2018
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No. 324

Santiago de Cali, 01 JUN 2018

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: VICTOR HERNANDO MENESES DELGADO
DDO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL –UGPP-
RAD: 76001-33-33-002-2014-00337-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Sentencia del 9 de marzo de 2018, proferida por la magistrada Ponente la Doctora Lorena Martínez Jaramillo, decidió MODIFICAR el numeral 1° de la Sentencia N° 75 del 7 de diciembre del 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia y condenar en costas de segunda instancia a la parte demandada. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y una vez ejecutoriado el presente Auto se procederá a ordenar el archivo del proceso, en efecto el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, se archivará el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 033 **HOY** 01 JUN 2018

CLAUDIA FAJARDO OSPINA
SECRETARIA

Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Sustanciacion No. 319

Santiago de Cali, junio 5 de 2018

Radicación:	76001-33-33-002-2015-00378-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Héctor Fabio Gil Altamirano y Otros
Demandado:	Nación- Rama Judicial- DESAJ
Decisión:	**Aplazamiento Audiencia**

Por auto No. 283 del 18 de mayo de 2018, obrante a folio 135 del cuaderno principal, se fijó fecha para la continuación de audiencia de pruebas para el día 12 de junio del presente año a las 4:00 pm. Como quiera que el Titular del Despacho, por motivos de carácter personal debe ausentarse ese día, se dispone:

1.- **APLAZAR la AUDIENCIA DE PRUEBAS** fijada para el día 12 de junio de 2018, a la 4: 00 pm, con fundamento en la razón ya citada.

2.- **REPROGRAMARLA** y por tanto, **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que tendrá lugar el día **MIERCOLES 20 de JUNIO de 2018, a las 1:00 P.M. en la Sala No. 11, Piso 5°** del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.

3.- RECORDAR a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA POR ESTADO 033
HOY 08 JUN 2018
LA SECRETARIA

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

amrr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

243

Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Sustanciacion No. 318

Santiago de Cali, junio 5 de 2018

Radicación:	76001-33-33-002-2015-00219-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	John Jairo Ricaurte Cano y Otros
Demandado:	Ministerio de Transporte- Municipio de Yumbo
Decisión:	**Aplazamiento Audiencia**

Por auto No. 277 del 22 de mayo de 2018, obrante a folio 241 del cuaderno principal, se fijó audiencia para el día 12 de junio del presente año a las 9.00 am. Como quiera que el Titular del Despacho, por motivos de carácter personal debe ausentarse ese día, se dispone:

1.- **APLAZAR la AUDIENCIA DE PRUEBAS** fijada para el día 12 de junio de 2018, a la 9: 00 am, con fundamento en la razón ya citada.

2.- **REPROGRAMARLA** y por tanto, **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que tendrá lugar el día **MIERCOLES 20 de JUNIO de 2018, a las 8:00 A.M. en la Sala No. 11, Piso 5°** del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.

3.- RECORDAR a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

NOTIFICADO POR ESTADO 033
HOY 06 JUN 2018
LA SECRETARIA

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

amrr

Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Sustanciacion No. 320

Santiago de Cali, junio 5 de 2018

Radicación:	76001-33-33-002-2015-00188-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Floralba Revelo Hernández y Otros
Demandado:	INPEC
Decisión:	**Aplazamiento Audiencia**

Por auto No. 281 del 25 de mayo de 2018, obrante a folio 213, se fijó fecha para la continuación de audiencia de pruebas para el día 12 de junio del presente año a las 2:00 pm. Como quiera que el Titular del Despacho, por motivos de carácter personal debe ausentarse ese día, se dispone:

1.- **APLAZAR la AUDIENCIA DE PRUEBAS** fijada para el día 12 de junio de 2018, a la 2: 00 pm, con fundamento en la razón ya citada.

2.- **REPROGRAMARLA** y por tanto, **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que tendrá lugar el día **LUNES 25 de JUNIO de 2018, a las 10:30 A.M. en la Sala No. 1, Piso 6°** del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.

3.- RECORDAR a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN ESTADO 033
HOY 06 JUN 2018
SECRETARIA

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

amrr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

143

Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Sustanciacion No. 321

Santiago de Cali, junio 5 de 2018

Radicación:	76001-33-33-002-2016-00016-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Florentino Gómez Gómez
Demandado:	COLPENSIONES
Decisión:	**Aplazamiento Audiencia**

Por auto No. 282 del 21 de mayo de 2018, obrante a folio 141, se fijó fecha para la continuación de audiencia de pruebas para el día 12 de junio del presente año a las 3:00 pm. Como quiera que el Titular del Despacho, por motivos de carácter personal debe ausentarse ese día, se dispone:

1.- **APLAZAR la AUDIENCIA DE PRUEBAS** fijada para el día 12 de junio de 2018, a la 3: 00 pm, con fundamento en la razón ya citada.

2.- **REPROGRAMARLA** y por tanto, **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que tendrá lugar el día **LUNES 25 de JUNIO de 2018, a las 2:00 P.M. en la Sala No. 1, Piso 6°** del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.

3.- RECORDAR a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA POR ESTADO 033
HOY 6 JUN 2018

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

amrr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

383

Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Sustanciacion No. 322

Santiago de Cali, junio 5 de 2018

Radicación:	76001-33-33-002-2015-00431-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Ricardo Alonso Jiménez Bravo y Otros
Demandado:	Instituto Nacional Penitenciario INPEC
Decisión:	**Aplazamiento Audiencia**

Por auto No. 279 del 21 de mayo de 2018, obrante a folio 381 del cuaderno principal, se fijó audiencia para el día 12 de junio del presente año a las 11:00 am. Como quiera que el Titular del Despacho, por motivos de carácter personal debe ausentarse ese día, se dispone:

1.- **APLAZAR la AUDIENCIA DE PRUEBAS** fijada para el día 12 de junio de 2018, a la 11: 00 am, con fundamento en la razón ya citada.

2.- **REPROGRAMARLA** y por tanto, **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que tendrá lugar el día **MIERCOLES 20 de JUNIO de 2018, a las 9:30 A.M. en la Sala No. 11, Piso 5°** del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.

3.- RECORDAR a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICÓ POR ESTADO 033
HOY 08 JUN. 2018
SECRETARIA

amrr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Sustanciacion No. 323

Santiago de Cali, junio 5 de 2018

Radicación:	76001-33-33-002-2015-00381-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Eleonora Quiceno de Álvarez
Demandado:	UGPP
Decisión:	**Aplazamiento Audiencia**

Por auto No. 278 del 21 de mayo de 2018, obrante a folio 109, se fijó fecha para llevar cabo audiencia inicial el día 12 de junio del presente año a las 10.00 am. Como quiera que el Titular del Despacho, por motivos de carácter personal debe ausentarse ese día, se dispone:

1.- **APLAZAR la AUDIENCIA INICIAL,** fijada para el día 12 de junio de 2018, a las 10:00 am, con fundamento en la razón ya citada.

2.- **REPROGRAMARLA** y por tanto, **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día **LUNES 25 de JUNIO de 2018, a las 8:30 A.M. en la Sala No. 1, Piso 6°** del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.

3.- RECORDAR a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

4.- **RECONOZCASE** personería adjetiva en los términos y condiciones del memorial poder, a **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, de condiciones civiles obrantes en el proceso.

NOTIFIQUESE

EL PRESENTE FALLO SE NOTIFICA POR ESTADO 033
HOY 6 DE JUNIO 2018
EL SECRETARIO
LA SECRETARIA

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

Amrr